

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**

UNDECIMO PERIODO DE SESIONES
Documentos Oficiales



TERCERA COMISION, 707a.
SESION

Martes 11 de diciembre de 1956,
a las 10.45 horas

Nueva York

SUMARIO

	<i>Página</i>
Tema 33 del programa:	
Proyecto de convención sobre la nacionalidad de la mujer casada (<i>conclusión</i>)	
Artículo 7 (<i>conclusión</i>).....	127
Proyecto de resolución relativo a la firma y a la ratificación de la convención (<i>conclusión</i>).....	127
Tema 31 del programa:	
Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (<i>continuación</i>)	
Procedimiento para el examen de los proyectos de pactos (<i>conclusión</i>)	132

Presidente: Sr. Hermod LANNUNG (Dinamarca).

TEMA 33 DEL PROGRAMA

Proyecto de convención sobre la nacionalidad de la mujer casada (resolución 587 E (XX) del Consejo Económico y Social, A/2944, A/3059, A/3154, capítulo VII, sección IX, párrafo 541, A/3193, A/C.3/L.527/Rev.1, A/C.3/L.529) (*conclusión*)

ARTÍCULO 7 (*conclusión*)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a votar sobre el artículo 7 del proyecto de convención sobre la nacionalidad de la mujer casada, tal como figura en el informe del grupo de trabajo (A/C.3/L.527/Rev.1, párrafo 4). Propone que la Comisión se pronuncie primero sobre el párrafo 1, luego sobre la primera parte del párrafo 2 hasta las palabras "Todo Estado parte en la convención", después sobre el final del párrafo 2 y por último sobre el párrafo 3.

Así queda acordado.

2. El PRESIDENTE somete a votación el párrafo 1 del artículo 7 del proyecto de convención.

A solicitud de la representante de Cuba, se procede a votación nominal.

Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Indonesia.

Votos a favor: Indonesia, Irak, Irlanda, Israel, Luxemburgo, México, Nueva Zelanda, Noruega, Pakistán, Arabia Saudita, Suecia, Siria, Túnez, Turquía, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Birmania, Ceilán, Chile, China, Colombia, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Egipto, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, India.

Abstenciones: Irán, Italia, Marruecos, Países Bajos, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Rumania, España, Tailandia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Estados Unidos de América, Yemen, Afganistán, Albania, Austria, Bulgaria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Costa Rica, Checoslovaquia, Etiopía, Finlandia, Haití.

Por 36 votos contra ninguno y 26 abstenciones, queda aprobado el párrafo.

3. El PRESIDENTE somete a votación la primera parte del párrafo 2 del proyecto de convención.

Por 34 votos contra ninguno y 26 abstenciones, queda aprobada la primera parte del párrafo.

4. El PRESIDENTE somete a votación la segunda parte del párrafo 2 del proyecto de convención.

Por 36 votos contra 1 y 25 abstenciones, queda aprobada la segunda parte del párrafo.

5. El PRESIDENTE somete a votación el párrafo 3 del proyecto de convención.

Por 39 votos contra ninguno y 22 abstenciones, queda aprobado el párrafo.

6. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 7 del proyecto de convención, en su totalidad.

Por 34 votos contra ninguno y 27 abstenciones, queda aprobado el artículo en su totalidad.

7. El Sr. MARMOL (Venezuela) señala que convendría substituir en el párrafo 2 del texto español del artículo 7 las palabras "a contarse" por "contados", que es más correcto, y substituir un poco más adelante ese mismo verbo por una expresión sinónima, a fin de evitar una repetición.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN RELATIVO A LA FIRMA Y A LA RATIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN (A/C.3/L.529) (*conclusión*)

8. La Srta. BERNARDINO (República Dominicana) presenta un proyecto conjunto de resolución (A/C.3/L.529), cuyo texto es de puro procedimiento e idéntico al que ya había sido presentado en el décimo período de sesiones de la Asamblea General. La representante de la República Dominicana confía en que la mayoría de los Estados firmarán y ratificarán la convención sobre la nacionalidad de la mujer casada en el actual período de sesiones.

9. El Sr. MESSADI (Túnez) pide que se añada el nombre de su país a la lista de patrocinadores del proyecto conjunto de resolución (A/C.3/L.529)¹.

10. Ato Solomon TEKLE (Etiopía) declara que su delegación ha seguido con el mayor interés el debate sobre la importante cuestión del proyecto de convención. Espera que ulteriormente se allanarán las divergencias de parecer manifestadas con respecto a algunos artículos. Como actualmente se está elaborando la legislación de Etiopía relativa a la nacionalidad, el Gobierno de Etiopía no podrá ratificar inmediatamente la convención.

11. La delegación de Etiopía apoyará el proyecto conjunto de resolución (A/C.3/L.529).

12. El Sr. PAZHWAK (Afganistán) señala que convendría concordar el texto inglés del primer con-

¹ En el documento A/C.3/L.529/Add.1 se indica la adición de Túnez a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

rando con el texto francés, suprimiendo en él el elemento de tiempo que, a su juicio, no debe figurar. Propone, por lo tanto, que se substituyan las palabras "*considering that the time is appropriate*" con las siguientes: "*considering that it is appropriate*".

13. La Srta. BERNARDINO (República Dominicana) subraya que el texto original del proyecto de resolución es español.

14. El PRESIDENTE propone que se hagan concordar los textos inglés y francés con el texto español.

Así queda acordado.

15. El PRESIDENTE pone a votación el proyecto conjunto de resolución (A/C.3/L.529).

16. El Sr. TSAO (China) señala que sería más lógico poner a votación primero el proyecto de convención en su totalidad.

17. El PRESIDENTE, apoyado por el Sr. BAROODY (Arabia Saudita), considera que no es necesario poner a votación el proyecto de convención en su totalidad si se vota el proyecto de resolución.

18. El Sr. TSAO (China) afirma que no ha propuesto que se ponga a votación el proyecto de convención en su totalidad; el orador simplemente quiso decir que si la Comisión tenía el propósito de hacerlo, era preferible someter a votación el proyecto de convención antes que el proyecto de resolución.

19. El Sr. MARRIOTT (Australia), apoyado por la Sra. ELLIOT (Reino Unido), propone que se someta a votación el conjunto de las cláusulas finales (artículos 4 a 11), que son las que la Comisión ha examinado en el actual período de sesiones de la Asamblea General.

20. El Sr. MUFTI (Siria) declara que su delegación no podrá emitir su voto sobre el conjunto de esos artículos porque no ha adoptado la misma posición respecto a cada uno de ellos. En caso de que se adopte la propuesta de Australia y del Reino Unido, el orador se verá obligado a pedir que la votación se efectúe artículo por artículo.

21. La Srta. BERNARDINO (República Dominicana) no ve por qué se han de poner a votación nuevamente estos artículos. Bastaría con que las delegaciones que tienen la intención de pronunciarse en contra del proyecto de convención no votaran por el proyecto de resolución.

22. El Sr. MARRIOTT (Australia) y la Sra. ELLIOT (Reino Unido) retiran su propuesta.

23. La Sra. ELLIOT (Reino Unido) declara que su delegación se abstendrá — aunque con gran pesar — en la votación del proyecto conjunto de resolución (A/C.3/L.529), porque la Comisión ha decidido no incluir en el proyecto de convención una cláusula de aplicación territorial. Se ha dicho repetidamente que la oposición a una cláusula semejante es una cuestión de principio. A la delegación del Reino Unido también le anima una cuestión de principio: la inclusión de una cláusula de aplicación territorial hubiera permitido al Gobierno del Reino Unido respetar las opiniones y la legislación de los territorios bajo su administración y de los que en adelante asuman ellos mismos la dirección de sus asuntos internos. En efecto, el Gobierno del Reino Unido ha seguido siempre la política de consultar a las autoridades de sus territorios y no la de imponerles decisiones, y no se tiene la intención de dar marcha atrás en esa política.

24. A fin de poder efectuar tales consultas antes de adherirse a cualquier convención en nombre de dichos gobiernos, la delegación del Reino Unido desea que haya siempre en instrumentos de esa índole un artículo

relativo a la aplicación territorial. Muchas delegaciones, entre ellas la de la India, han comprendido muy bien dichas razones. Por el contrario, el representante de Arabia Saudita las ha calificado de "técnicas" (702a. sesión) y desea que no se sigan teniendo en cuenta; dicho de otro modo, desea que el Gobierno del Reino Unido haga caso omiso de la autonomía que ha otorgado en cierta medida a esos territorios y preferiría que sólo dejaran a los territorios favorecidos por esa autonomía las apariencias. El Gobierno del Reino Unido ha procurado siempre que los territorios bajo su administración alcancen progresivamente la autonomía y la independencia. Pero por razones políticas, económicas y sociales que son evidentes, le es imposible desentenderse de todas estas responsabilidades a su respecto.

25. Se ha dicho en repetidas oportunidades que, si no hubiese ninguna cláusula de aplicación territorial, algunos Estados podrían adherirse más fácilmente a la convención. En especial, el representante de Siria ha declarado (703a. sesión) que su Gobierno estaría más dispuesto a examinar favorablemente este instrumento si no incluyera dicha cláusula. Durante el debate alrededor de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer se hicieron declaraciones similares. Sin embargo, de los 32 Estados que se han opuesto a la inserción de la cláusula de aplicación territorial en el proyecto de convención sobre la nacionalidad de la mujer casada, sólo 20 han ratificado hasta ahora la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Por lo tanto, la ausencia de una cláusula de aplicación territorial no ha tenido el efecto que se esperaba y no ha facilitado la adhesión de un gran número de países.

26. Otras delegaciones han invocado el principio de universalidad. Por el contrario, parece que la ausencia de una cláusula de aplicación territorial impedirá no sólo a los Estados metropolitanos adherirse a la convención en nombre de los territorios que ellos administran, sino asimismo adherirse a ella ellos mismos. Por su parte, el Gobierno del Reino Unido no podrá ni firmar ni ratificar dicha convención, en su forma actual, en un porvenir cercano.

27. Con respecto a las observaciones del representante de Arabia Saudita acerca de la Convención suplementaria relativa a la esclavitud, la representante del Reino Unido desea dejar clara constancia de lo siguiente: es exacto que en la Conferencia de Ginebra, la delegación del Reino Unido no insistió en que se aprobara el artículo 3, relativo al derecho de visita, en su forma original, porque se dió cuenta de que la aprobación de este artículo desalentaría a varios Estados para la adhesión a dicha convención, lo cual constituía un motivo perfectamente honorable. Animados del mismo espíritu de transacción, otras delegaciones decidieron no seguir oponiéndose a la cláusula de aplicación territorial que constituye el objeto del artículo 12. No había en ello nada de nefasto ni de extraordinario; formaba parte de la marcha normal de las negociaciones, sin las cuales sería imposible elaborar ningún instrumento internacional.

28. Por todas estas razones, la delegación del Reino Unido pide a las delegaciones que se han opuesto a la inserción de una cláusula territorial en el proyecto de convención sobre la nacionalidad de la mujer casada que reexaminen su actitud, a fin de que en sesión plenaria de la Asamblea General pueda introducirse en la actual convención un artículo inspirado, bien en el que fué aprobado por una gran mayoría para la Convención suplementaria relativa a la esclavitud, o bien en la enmienda presentada por el Perú, Chile y México (A/

C.3/L.523 y Add.1 y 2). Sólo así, la Asamblea obraría en interés de las mujeres del mundo entero.

29. Además, los adversarios de la cláusula territorial deben preguntarse si están en favor o en contra de la autonomía que el Reino Unido concede en cierta medida a los territorios de cuya administración está encargado. En caso afirmativo, deben, pues, comprender que se debe respetar esta autonomía en todos los casos y que se debe consultar a dichos territorios. Por consiguiente, deben reconocer que es necesario que haya en toda convención una cláusula que permita tales consultas. En caso negativo, deben explicar detalladamente las razones que les mueven a ello para que las Potencias administradoras conozcan su posición al respecto.

30. El PRESIDENTE pone a votación el proyecto de resolución conjunto (A/C.3/L.529).

Por 41 votos contra ninguno y 21 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución.

31. El Sr. PAULUS (India) desea precisar la actitud de su delegación respecto a los diversos artículos del proyecto de convención. Ante todo recuerda que en el décimo período de sesiones de la Asamblea General, la India se pronunció en favor de los tres artículos de fondo. Su país estimó, al igual que los autores de la convención, que una mujer no debe convertirse en apátrida por el hecho de casarse con un extranjero. Posteriormente, la India aprobó y puso en vigor la Ley de 1955 relativa a la ciudadanía india (*Indian Citizenship Act of 1955*) que consagra indirectamente el principio según el cual la nacionalidad de la mujer es independiente de la de su marido. La legislación de la India es, pues, conforme a las disposiciones de la convención.

32. Tocante al artículo 4, la delegación de la India votó a favor de la enmienda de Bielorrusia (A/C.3/L.518) por ser ese texto el que más tiene en cuenta el principio fundamental de la universalidad. Se abstuvo en la votación sobre la enmienda de Australia (anexo A de la resolución 587 E (XX) del Consejo Económico y Social) cuyo carácter relativamente restrictivo deplora.

33. La India se opone a la introducción de una cláusula territorial en una convención de esta índole; por eso se pronunció en contra de la enmienda de las tres Potencias (A/C.3/L.523 y Add. 1 y 2), cuya redacción no es ni suficientemente clara ni suficientemente precisa.

34. En cuanto al artículo 7 relativo a las reservas, la India apoyó la enmienda de Cuba (A/C.3/L.520), cuya utilidad le parece indudable, y se abstuvo en la votación de las otras enmiendas. Sin embargo, votó a favor del texto, muy aceptable, presentado por el grupo de trabajo (A/C.3/L.527/Rev.1).

35. Con respecto al artículo 9, el representante de la India señala que, a juicio de su Gobierno, no se puede someter a la Corte Internacional de Justicia una controversia sin el consentimiento de todas las partes interesadas. Ha convenido en que se mantenga el texto del artículo 9 únicamente por el carácter humanitario de la convención. Pero sigue oponiéndose, en principio, a que se someta a la Corte un litigio a solicitud de una sola de las partes.

36. El Sr. Paulus declara que, habida cuenta de dichas aclaraciones, aprueba plenamente los objetivos y las disposiciones del proyecto de convención y que le ha complacido votar a favor del proyecto de resolución conjunto (A/C.3/L.529).

37. El Sr. GREENBAUM (Estados Unidos de América) declara que su Gobierno no ha cambiado de posición en lo que se refiere a la nacionalidad de la mujer casada. Desde que la Comisión de la Condición Jurídica

y Social de la Mujer comenzó a estudiar la cuestión, siempre ha sostenido que la nacionalidad de la mujer casada debe examinarse como parte de la cuestión más amplia de la nacionalidad, y que se debía remitir todo el problema a la Comisión de Derecho Internacional para su estudio. En tales condiciones, la delegación de los Estados Unidos no puede hacer otra cosa sino abstenerse de participar en los debates.

38. El proyecto de convención que se examina no respeta las normas fijadas por la Declaración Universal de Derechos Humanos en lo que se refiere a la igualdad de sexo. Así por ejemplo, el artículo 3 reconoce la existencia de procedimientos especiales para facilitar la naturalización de la mujer extranjera casada con un nacional, pero que pueden acarrear desventajas al marido extranjero de una nacional. Sería un error suponer que las leyes que hacen más difícil la naturalización del hombre son favorables al mismo tiempo a la mujer. Difícilmente puede esperarse que aprueben una disposición de esa índole los Estados que, como los Estados Unidos de América, conceden los mismos privilegios en materia de naturalización del cónyuge de un nacional, bien sea ese cónyuge el hombre o la mujer. Debe señalarse por otra parte que — como lo reconocen incluso algunos miembros de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer — ese texto no establece una igualdad absoluta, ya que son muy pocos los países que podrían aceptarlo en el estado actual de sus legislaciones.

39. La delegación de los Estados Unidos no es indiferente al problema que presenta la nacionalidad de la mujer casada. Por la importancia que atribuye al principio de la igualdad, especialmente en ese campo, presentó en el 18º período de sesiones del Consejo Económico y Social un proyecto de resolución en que se recomendaba a los Estados que se abstuvieran de conferir a la mujer extranjera de uno de sus nacionales, sin el consentimiento de ésta, la nacionalidad de su esposo². Los Estados Unidos han creído que debían abstenerse en la votación del proyecto de resolución conjunto (A/C.3/L.529) y no se adherirán a la convención. La delegación de los Estados Unidos está convencida de que, gracias a ciertas reformas introducidas en las leyes nacionales, las mujeres de todos los países podrán gozar algún día de la igualdad completa de derechos en materia de nacionalidad.

40. La Sra. MIRONOVA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que una de las tareas de las naciones Unidas es preparar convenciones multilaterales para mejorar la condición de la mujer y suprimir la desigualdad de derechos de que frecuentemente es víctima. Para ello, es indispensable la cooperación internacional; dicha cooperación ya ha dado algunos resultados puesto que ha hecho posible que se aprobara la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer. El proyecto de convención sobre la nacionalidad de la mujer casada constituye un nuevo progreso: permitirá lograr en forma más eficaz el respeto de los derechos individuales, sin distinción de sexo, mencionados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

41. La Sra. Mirónova, después de señalar que la legislación de la Unión Soviética — por ejemplo, el artículo 5 de la Ley de 1938 sobre la Nacionalidad — es conforme a las disposiciones del proyecto de convención, declara que ha votado a favor de todas las propuestas encaminadas a dar a la convención un carácter más pro-

² Véanse el documento E/CN.6/L.120/Rev.1 y la resolución 547 D (XVIII) del Consejo Económico y Social.

gresista y que se ha pronunciado en contra de los textos cuyo resultado habría sido reducir su alcance.

42. Lamenta que se haya aprobado el artículo 4 que impide a Estados importantes, como la República Popular de China, llegar a ser partes en la convención. La decisión de la Comisión le parece contraria al espíritu y a los principios de la Carta. Aunque reconoce la necesidad de dar la mayor eficacia posible a la convención, el representante de la Unión Soviética no puede dejar de lamentar la decisión por la cual la Comisión ha limitado el derecho de los Estados a formular reservas; en efecto, esa es una de las prerrogativas esenciales de todo Estado soberano. Considera además, que, contrariamente al artículo 9, para que una cuestión pueda ser sometida a la Corte Internacional de Justicia es menester que así lo pidan todas las partes interesadas.

43. Si, a pesar de todos los defectos del proyecto de convención, la delegación de la URSS se ha pronunciado a favor del proyecto de resolución conjunto (A/C.3/L.529) que abre el instrumento a la firma y a la ratificación, ha sido porque su aprobación podrá contribuir a hacer desaparecer las desigualdades que existen entre el hombre y la mujer en materia de nacionalidad.

44. El Sr. ROY (Haití) manifiesta que se abstuvo cuando se sometieron a votación los distintos artículos del proyecto de resolución conjunto (A/C.3/L.529) porque la legislación de Haití, que concede la nacionalidad haitiana a la mujer extranjera que se casa con un ciudadano haitiano, es contraria al artículo 1 del proyecto de convención. A pesar de parecerle que ésta presenta un gran interés, Haití no podrá firmarla sino después que haya modificado su legislación. El Sr. Roy desea aclarar que si los Estados pudiesen formular reservas a los artículos fundamentales de una convención destinada a suprimir los conflictos jurídicos, como sucede en este caso, la convención no lograría su objetivo.

45. El Sr. THIERRY (Francia) explica que si la delegación de Francia se abstuvo en la votación del proyecto de resolución conjunto (A/C.3/L.529) no fué porque la legislación francesa se aparte de los artículos de fondo del proyecto de convención — ya que la ley francesa se funda en los mismos principios que el proyecto de convención y, en ciertos aspectos, es aún más avanzada — sino porque el proyecto de convención no presenta completamente el carácter que su delegación habría deseado. Algunas decisiones fueron adoptadas sobre la base de consideraciones ajenas a la técnica jurídica, por ejemplo en el caso de la cláusula territorial. A este respecto, el Sr. Thierry se asocia enteramente a las observaciones formuladas por la representante del Reino Unido.

46. El Sr. AMATYAKUL (Tailandia) se abstuvo en la votación de la mayoría de los artículos y del proyecto de resolución conjunto (A/C.3/L.529), porque las autoridades legislativas de Tailandia no han podido todavía examinar a fondo el texto del proyecto de convención. Los principios en que éste se funda son conformes, en algunos aspectos, a los principios que sirven de base a la ley tailandesa sobre la nacionalidad, ley que ha permitido resolver satisfactoriamente muchos problemas de nacionalidad.

47. El Sr. TSAO (China) dice que votó a favor del proyecto de resolución conjunto (A/C.3/L.529) porque se debiera hacer partícipes lo antes posible a las mujeres de todo el mundo de los beneficios de las disposiciones de la convención. Desea aclarar que su voto afirmativo no obliga al Gobierno de China ni a firmar ni a ratificar

el texto. Será necesario antes estudiarla a fondo; por eso, solicita que se prepare lo antes posible una versión china del proyecto de convención.

48. El Sr. Tsao lamenta que la URSS se haya sentido obligada a formular una declaración de carácter político. El orador se limita a responder que los recientes acontecimientos en Hungría han mostrado la verdadera naturaleza de todos los países satélites.

49. La Sra. KRASSOWSKA (Polonia) recuerda que votó a favor de la enmienda presentada por Bielorrusia (A/C.3/L.518) al artículo 4 del proyecto de convención y que se abstuvo en la votación de la enmienda presentada por Australia que no respeta el principio de la universalidad tanto como convendría. Se abstuvo también en la votación de los artículos 7 y 9 del proyecto de convención que no corresponden a los principios aplicados por Polonia en el campo de las relaciones internacionales. Es lamentable, en efecto, restringir el derecho de los Estados a formular reservas, y admitir que se puede someter a la Corte Internacional de Justicia una controversia a solicitud de una sola de las partes. La delegación de Polonia ha votado en contra de la cláusula colonial.

50. A pesar de las objeciones que hace a algunas de las disposiciones del proyecto de convención, Polonia se ha pronunciado a favor del proyecto de resolución conjunto (A/C.3/L.529); el proyecto de convención refleja tendencias progresistas y puede contribuir a hacer reconocer plenamente los derechos de la mujer en los Estados donde la mujer no goza aún de la igualdad total.

51. Para terminar, la Sra. Krassowska señala que las leyes polacas sobre nacionalidad se inspiran en los principios que sirven de base al proyecto de convención.

52. El Sr. BRATANOV (Bulgaria) explica que votó a favor del proyecto de resolución conjunto (A/C.3/L.529) por considerar que el proyecto de convención constituye un progreso importante y que, por su carácter profundamente humanitario y progresista, la convención contribuirá a mejorar la condición de la mujer. Hace observar que por su parte la legislación de Bulgaria en materia de nacionalidad no hace distinción alguna entre los cónyuges; las disposiciones legislativas — en particular el artículo 4 de la Ley de 1948 — se refieren en términos generales a las "personas" de nacionalidad búlgara o extranjera, sin precisar si se trata de hombres o mujeres. La delegación de Bulgaria ha insistido, en el curso del debate, para que se aplique la convención con toda la amplitud posible, sea cual fuere la situación política del territorio de que son nacionales los interesados. Lamenta que los artículos 4 y 5, en su forma actual, impidan a algunos Estados firmar la convención o adherirse a ella. A pesar de las objeciones que podría formular a esos artículos y al artículo 9, que impone la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, la delegación de Bulgaria abraza la firme esperanza de que la convención sobre la nacionalidad de la mujer casada desempeñará un papel positivo.

53. La Sra. BILAI (República Socialista Soviética de Ucrania) estima que la convención sobre la nacionalidad de la mujer casada contribuirá a establecer la igualdad entre hombres y mujeres en la vida pública. Recuerda que en 1953 el Congreso Mundial de Mujeres pidió que se implantara la igualdad entre los sexos; esa igualdad está afirmada en el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el campo especial de la nacionalidad. La oradora recuerda, además, que en la RSS de Ucrania no existe ninguna discrimi-

nación fundada en el sexo, la Constitución garantiza la igualdad del hombre y la mujer en su artículo 102 y la nacionalidad de la mujer es totalmente independiente de la del marido.

54. Aunque considera criticables algunas de las disposiciones del proyecto de convención — por ejemplo, los artículos 7 y 9 que podrían menoscabar la soberanía de los Estados — la representante de la RSS de Ucrania declara que esta convención tendrá la ventaja de introducir cierta unidad en las legislaciones nacionales y contribuirá a dar a la mujer el papel que le corresponde. Por esas razones, la delegación de la RSS de Ucrania se pronunció a favor del proyecto de resolución conjunto (A/C.3/L.529).

55. El Sr. MUFTI (Siria) manifiesta que votó a favor del proyecto de resolución conjunto para señalar el interés que concede al éxito de la convención. Renunció así a su primera intención que había sido someter las cláusulas finales a la consideración de la Sexta Comisión; en efecto, la mayoría de las disposiciones del proyecto de convención son satisfactorias y parecen conformes a la práctica jurídica de las Naciones Unidas. Tal vez sería conveniente, para agotar todas las posibilidades, someter el texto a la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría; se trataría de una simple consulta formal que no afectaría en nada el texto que se acaba de votar.

56. El Sr. Mufti desea señalar, por otra parte, que el representante del Reino Unido no puede decir si ahora le es más fácil o más difícil al Gobierno de Siria adherirse a la convención. Al declarar que la falta de una cláusula territorial facilitaría tal adhesión, la delegación de Siria se fundó en razones que derivan de la política general de su país, el cual desea que todas las poblaciones y todos los territorios, sin discriminación alguna, reciban los beneficios de las disposiciones humanitarias de la convención.

57. El Sr. STEWART (Nueva Zelandia) dice que se abstuvo en la votación del proyecto de resolución conjunto. Sin embargo, no desaprueba sus términos ni desaprueba tampoco las disposiciones de la convención, pero considera que el texto de ésta es incompleto por la falta de una cláusula territorial.

58. La Srta. BERNARDINO (República Dominicana) da las gracias a todas las delegaciones que han votado a favor del proyecto de resolución conjunto. La aprobación de la convención constituirá una conquista más alcanzada por la mujer bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Constituye también un homenaje a los esfuerzos realizados por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para elevar la condición de la mujer al grado de dignidad que legítimamente le corresponde.

59. El Sr. MARRIOTT (Australia) se ve obligado, para explicar por qué se abstuvo su delegación, a referirse nuevamente a la decisión de la Comisión de no incluir en la convención una cláusula de aplicación territorial. Esa decisión fué tomada por el voto afirmativo de 32 delegaciones. En el séptimo período de sesiones de la Asamblea General se tomó una decisión análoga en lo que se refiere a la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer. De los 15 Estados que, en ambos casos, se han opuesto a la cláusula territorial, ocho todavía no han ratificado la primera de dichas convenciones a pesar de que han transcurrido cuatro años desde su firma y a pesar de haber declarado enfáticamente que su aplicación debía ser inmediata y universal. Sin embargo, el Sr. Marriott no desea sugerir que por no firmar la convención un gobierno falta a sus

obligaciones. Sólo desea señalar que, como está claramente demostrado que esas convenciones no son aplicables inmediatamente sino en un corto número de Estados Miembros, es absolutamente ilógico que la mayoría de las delegaciones insistan en que se apliquen sin demora en todos los territorios no autónomos, algunos de los cuales están poco evolucionados, cuando no se pueden aplicar en algunos Estados independientes. ¿Cómo saber si ciertos territorios, semejantes en este particular a los Estados independientes representados en la Comisión, preferirán no aceptar algunas de las disposiciones de la convención a causa de su apego tradicional a ciertos principios religiosos o a principios tales como el de la unidad familiar? ¿Por qué se habría entonces de castigar automáticamente a los gobiernos de las Potencias metropolitanas a causa de las reservas perfectamente legítimas por parte de sus territorios? Estas preguntas han quedado hasta ahora sin respuesta.

60. Rechazar la cláusula territorial no hará aumentar considerablemente el número de los signatarios; por el contrario, tendrá un efecto opuesto. Afirmar que esa decisión es favorable a los intereses de las poblaciones de los territorios no autónomos equivale a decir que esos intereses habrían sido mejor defendidos si se hubiese renunciado a las disposiciones de los Capítulos XI, XII y XIII de la Carta de las Naciones Unidas. Esas disposiciones reconocen la existencia de territorios no autónomos; las cláusulas territoriales también la reconocen. Si se considerara que al reconocer la existencia de ciertas circunstancias se aprueba su continuación, el texto de la mayoría de las convenciones debería acabar en el último párrafo del preámbulo.

61. El Gobierno de Australia aprueba las disposiciones de fondo del proyecto de convención; está dispuesto a extenderlas a sus territorios no metropolitanos. Sin embargo, la supresión de la cláusula territorial le causa una viva inquietud y lo obliga a considerar la convención desde un nuevo punto de vista; ello ha obligado a la delegación de Australia a abstenerse en la votación del proyecto de resolución conjunto, cosa que lamenta profundamente, y a reservar su decisión en espera de que se examine nuevamente la cuestión en sesión plenaria de la Asamblea General.

62. El Sr. MAURTUA (Perú) indica que si se hubiese sometido a votación el proyecto de convención en su totalidad, conforme a la práctica de las Naciones Unidas, su delegación se habría visto obligada a abstenerse debido a las disposiciones relativas a las reservas que, en algunos casos, no permiten el libre ejercicio del derecho interno de los Estados. No obstante, la delegación del Perú votó a favor del proyecto de resolución conjunto (A/C.3/L.529) porque está de acuerdo, en general, con las disposiciones del proyecto de convención. En el Perú se observa hoy una evolución activa en favor del reconocimiento de los derechos de la mujer; sin embargo, ciertas normas constitucionales que el Gobierno del Perú espera modificar en breve, le impiden actualmente aceptar algunos de los principios enunciados en el proyecto de convención. Así por ejemplo, el Perú no podría en la actualidad aceptar el artículo 1 ni el artículo 3. En cuanto al artículo 9, el Sr. Maúrtua desea insistir en que, a juicio de su delegación, la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia no es obligatoria. Las disposiciones del Artículo 36 del Estatuto de la Corte no se pueden aplicar sino a aquellos Estados que aceptan la jurisdicción de este órgano. A pesar de esas reservas, la delegación del Perú ha manifestado su deseo de cooperar en el éxito de la convención, proponiendo especialmente una solución de transacción en lo que se refiere a la cláusula territorial.

63. En general el problema de las reservas está estrechamente ligado al desarrollo progresivo del derecho internacional. Este es evidentemente el criterio en que se inspira la resolución 598 (VI) de la Asamblea General. La delegación del Perú estima que la práctica por la cual se excluye a un Estado que formula una reserva no puede menos de constituir un freno para la evolución del derecho internacional. El derecho progresivo por etapas y su desarrollo está ligado al de la conciencia jurídica. El derecho elaborado por los órganos técnicos internacionales alcanza su punto culminante cuando su contenido se vuelve parte integrante del patrimonio jurídico de los Estados. De nada sirve adoptar fórmulas de carácter más o menos general si han de chocar con la soberanía de los Estados. De ese modo no se podrá alcanzar ningún progreso efectivo. Por ello, la delegación del Perú cree que la facultad de formular reservas abre la vía del progreso. Por lo tanto, se vió obligada a abstenerse con respecto al artículo 7.

64. El Sr. ANEGAY (Marruecos) declara que a causa de ciertas disposiciones sobre la nacionalidad marroquí, derivadas de la Convención de Madrid de 1880 y del Acta de Algeciras de 1906, el Gobierno de Marruecos no puede firmar en la actualidad la convención, cuyas disposiciones de fondo, sin embargo, aprueba. En espera de la revisión de los acuerdos internacionales precitados, la delegación de Marruecos ha preferido abstenerse al efectuarse la votación.

65. La Sra. SHOHAM-SHARON (Israel) declara que al votar a favor del proyecto de resolución conjunto (A/C.3/L.529) la delegación de Israel ha querido indicar que aprueba sin reservas el proyecto de convención, rectificando así su decisión adoptada durante el décimo período de sesiones de la Asamblea General cuando, por razones técnicas, tuvo que abstenerse con respecto a los artículos de fondo. Esos artículos están totalmente de acuerdo con la legislación israelí en materia de nacionalidad. Israel está dispuesta a firmar y a ratificar la convención.

66. El Sr. MUFTI (Siria) indica, en respuesta a algunas observaciones formuladas en el curso del debate, que el hecho de que varios de los países que apoyan el principio de la universalidad no hayan todavía firmado algunas convenciones no honra evidentemente a esos países. No obstante, quienes desean introducir una cláusula territorial y ejercer así cierta discriminación en la aplicación de las convenciones se encontrarían en una posición moral más fuerte para formular críticas si firmaran y ratificaran primero esas convenciones. La Asamblea General ha procurado establecer en lo que se refiere a la conducta de los Estados normas elevadas a cuyo nivel todos los Estados Miembros deben tratar de elevarse. Pero es evidente que no lo lograrán adoptando medidas discriminatorias, y por ello es necesario procurar, cada vez que la ocasión se presenta, suprimir esas medidas.

67. La Sra. NOVIKOVA (República Socialista Soviética de Bielorrusia) recuerda que la convención tiene por objeto ayudar a millones de mujeres que todavía se ven privadas de sus derechos en materia de nacionalidad. Aunque la RSS de Bielorrusia respeta plenamente esos derechos, la delegación de este país desea contribuir a la obra de la Comisión dando a la convención un carácter más progresivo; tal es el fin particular que persigue la enmienda de la RSS de Bielorrusia (A/C.3/L.518) tendiente a que la convención se pueda extender a los Estados que todavía no son miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

La delegación de la RSS de Bielorrusia no ha podido apoyar la propuesta del Reino Unido (A/C.3/L.522) en virtud de la cual no se aplicaría inmediatamente la convención a los territorios no autónomos, porque esa decisión sería contraria a los progresos logrados en los últimos años. Tampoco pudo apoyar la enmienda (A/C.3/L.520) que limita el derecho de los Estados a formular reservas. No obstante, la delegación de la RSS de Bielorrusia apoyó el proyecto de convención en su totalidad porque constituye un punto de partida para lograr la igualdad completa entre hombres y mujeres.

TEMA 31 DEL PROGRAMA

Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (E/2573, anexos I, II y III; A/2907 y Add.1 y 2, A/2910 y Add.1 a 6, A/2929, A/3077, A/C.3/L.460, A/3149, A/C.3/L.528) (continuación)

PROCEDIMIENTO PARA EL EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE PACTOS (A/C.3/L.528) (conclusión)

68. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a examinar sus sugerencias (A/C.3/L.528) relativas al procedimiento para el examen de los proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (E/2573, anexo I).

69. El Sr. PAZHAWAK (Afganistán) aprueba por completo esas sugerencias y da las gracias al Presidente por haberlas presentado. Si se aprueban, la Comisión deberá completar esas sugerencias fijando el número de sesiones que desea dedicar al examen de los proyectos de pactos. Algunas de las disposiciones de esos textos ya han sido aprobadas; si la Comisión no puede aprobar todos los proyectos de pactos en el actual período de sesiones, debería por lo menos aprobar una gran parte de los mismos. En todo caso, debe dedicar a esa tarea todos sus esfuerzos para responder al deseo de la Asamblea General y a las esperanzas de todos los que esperan con impaciencia que esos pactos entren en vigor. Acaso sería conveniente que renunciara, por esa razón, a examinar el tema 32 (Recomendaciones concernientes al respeto internacional del derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación) y el tema 60 (Medidas provisionales que deberían adoptarse en espera de la entrada en vigor de los pactos de derechos humanos, con respecto a la violación de los derechos humanos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas) del programa de la Asamblea General, que son menos urgentes. Sólo le quedaría así por examinar, además de los proyectos de pactos, el tema 12 (Informe del Consejo Económico y Social), cuyo examen no exigirá probablemente mucho tiempo. La delegación de Afganistán reserva el derecho de presentar una propuesta formal en ese sentido.

70. El PRESIDENTE somete a votación la propuesta que figura en su declaración (A/C.3/L.528), por la cual invita a la Tercera Comisión a que comience por examinar, durante el actual período de sesiones de la Asamblea General, los artículos de fondo del proyecto de pacto de derechos económicos, sociales y culturales, y a que examine luego los artículos de fondo del pacto de derechos civiles y políticos. Cuando se hayan aprobado los artículos de fondo de ambos pactos, la Comisión se ocuparía de las disposiciones generales de la parte II de cada proyecto de pacto.

La propuesta queda aprobada.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas